

**EN LO PRINCIPAL:** PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO E INFORMES TÉCNICOS; **EN EL OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CUMPLIENDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

**SR. FISCAL INSTRUCTOR DIVISION SANCION Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**



(Exp. Rol D-27-2014)

**IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN,** abogado, C.I. 12.293.842-5, en representación de **INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.,** Rut 76.076.826-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bueras 359, oficina 706, comuna de Rancagua, en expediente Rol D-27-2014, a Ustedes respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la representación que comparezco, vengo en presentar Programa de Cumplimiento, íntegro, eficaz y verificable, respecto de todos y cada uno de los cargos formulados en Resolución EX. N°1/ROL D-27-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente, y los informes técnicos que lo sustentan.

**Por tanto,**

Ruego a usted, tener por presentado Programa de Cumplimiento indicado, solicitando su evaluación y aprobación por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**OTROSI:** Que en virtud del requerimiento de información realizado a mí representada en los puntos VIII y IX de la Resolución de Formulación de Cargos, vengo en acompañar los siguientes documentos, con soporte en CD:

- 1.- Copias de facturas de servicios de extracción de áridos de Estero Codegua, de construcción de talud, y de suministro de áridos para la construcción del

autódromo, desde la construcción del autódromo hasta la resolución de fecha 30 de diciembre de 2014, emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente, adjunto en el anexo 16 del programa.

2.- Copia de los contratos de construcción referidos a los mismos puntos señalados en el N°1 anterior, adjunto en los anexos 16 A, 16 B y 16 C del programa.

3.- Plano georreferenciado actualizado del autódromo de mí representada, adjuntado en el anexo 15 del programa.

4.- Calendario de todos los eventos deportivos realizados en el autódromo, indicando la información solicitada adjuntado en el anexo 13 del programa.

**Por tanto,**

Ruego a usted, tener por acompañado los documentos solicitados y por cumplido el requerimiento de información realizado en la formulación de cargos.



IGNACIO BARRA WIREN  
Abogado

**INFORME**

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO DE  
CODEGUA**

**INVERSIONES ESTANCILLA S.A.**

**ENERO 2015**

## INDICE

<b>1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO SEGÚN LO SEÑALADO EN LA RCA N°86/20123</b>	
1.1. Tipología de Proyecto .....	3
1.2. Objetivo del Proyecto .....	3
1.3. Antecedentes Generales del Proyecto .....	3
1.4. Vida útil .....	3
1.5. Etapa de Operación del Proyecto .....	4
<b>2. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS<sup>5</sup></b>	
<b>3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN<sup>7</sup></b>	
3.1. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL, CONFORME EL ARTÍCULO 42 DE LA LO-SMA Y EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO .....	7
3.2. AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO .....	8
3.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO .....	8
3.3.1. DESCRIPCIÓN PRECISA, VERÍDICA Y COMPROBABLE DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO .....	9
3.3.1.1. TIPO INFRACCIONAL, INSTRUMENTO AMBIENTAL INFRINGIDO, Y EXIGENCIAS INFRINGIDAS .....	10
3.3.2. MEDIDAS ADOPTADAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE .....	18
3.3.3. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR LA NORMATIVA AMBIENTAL QUE SE INDIQUE .....	19
<b>4. Cronograma<sup>33</sup></b>	
4.1. Cronograma año 2015 .....	33
4.2. Cronograma año 2016 .....	34

## **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO SEGÚN LO SEÑALADO EN LA RCA N°86/2012**

### **1.1. Tipología de Proyecto**

El proyecto se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante el artículo 10) letra h) de la Ley 20.417, y artículo 3) letra h.1.1) y h.1.3) del D.S. N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por tratarse de un “Proyecto de Equipamiento Deportivo”, condición que se aplica al proyecto dado que se trata de un autódromo que se emplaza en un terreno de superficie mayor a 7 hectáreas, cuyo acceso se ubica en un área urbanizable de acuerdo al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

### **1.2. Objetivo del Proyecto**

El proyecto tiene como objetivo la ejecución de equipamiento no residencial y deportivo de escala menor, destinado a la práctica del automovilismo en distintas categorías, con una capacidad de acogida de 1.000 espectadores y 145 estacionamientos. Se implementó una pista de asfalto de 3,5 km de longitud y de 8 a 12 metros de ancho, con instalaciones complementarias, tales como un sector de pits y una torre de control de la actividad deportiva como elemento estructural propio del desarrollo de este tipo de deportes.

### **1.3. Antecedentes Generales del Proyecto**

Titular	: Inversiones Estancilla S.A.
R.U.T.	: 76.076.826-K
Domicilio	: Fundo Santa Lucía, Camino Tuniche S/N.
Representante Legal	: Pedro Miguel Ortiz Cuevas.
R.U.T.	: 6.526.903-1
Domicilio	: Fundo Santa Lucía, Camino Tuniche S/N.
Región	: Libertador General Bernardo O’Higgins.
Comuna	: Codegua.
Sector	: La Estancilla.
Fecha estimada de inicio de ejecución	: Abril de 2012.

### **1.4. Vida útil**

El proyecto tendrá una vida útil de 20 años.

## **1.5. Etapa de Operación del Proyecto**

La puesta en marcha del proyecto se inició con la recepción municipal de la torre de control, del recinto temporal para la administración (casa prefabricada), del recinto para trabajadores, de la bodega de materiales y artículos de seguridad, oficinas de técnicos, espacios para el estacionamiento tanto de vehículos como de maquinaria, dado que son las partes del proyecto que requieren del permiso de obras asociados a lugares habitables, según señala el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Al respecto, se precisa que se tramitaron los permisos de edificación para estas instalaciones, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a lo reglamentado a estos destinos de edificaciones, en los Títulos 4 y 5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- Afluencia de público: 1.000 personas como máximo.
- Cantidad de vehículos de carrera: 45.
- Cantidad de vehículos de público: 145.

Las actividades asociadas a este tipo de eventos serán:

- Instalación de puestos en pits.
- Habilitación de servicios sanitarios anexos, en caso de ser necesarios.
- Coordinación de carreras (se consideran 3 carreras por día).
- Ejecución de carreras (duración entre 1 y 1:30 horas cada una).
- Levantamiento de puestos de pits.

### **Agua para consumo humano:**

Se suministra por red pública de agua potable.

### **Aguas servidas:**

Generadas por el público visitante de las carreras, las cuales serán dispuestas en solución de fosa séptica particular, con pozo absorbente. Se contemplan servicios higiénicos para las 1.000 personas estimadas que asistirán a los eventos, más los servicios higiénicos del personal.

### **Suministro Eléctrico:**

Todas las instalaciones eléctricas fueron construidas de acuerdo a las normas técnicas y reglamentos vigentes, además fueron instaladas por personal calificado. Estas instalaciones fueron ejecutadas y declaradas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

### **Combustible:**

La operación del proyecto no contempla almacenar combustible en el sitio del Autódromo, dadas las características del proyecto y sobre la base de las exigencias establecidas por la Federación

Internacional de Automovilismo, no hay acopio ni mantención in situ de combustibles, lubricantes y baterías, debiendo los vehículos en competición contar con esos recursos en estaciones de servicio fuera del proyecto, antes de iniciar las competencias y proceder al retiro de estos una vez finalizada.

## **2. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS**

En la actualidad el proyecto se encuentra clausurado temporalmente en su operación y los antecedentes del proceso de sanción y formulación de cargos se describen a continuación, según lo señalado por RES. EX. N1/ROL D-27-2014 “Formula Cargos que Indica a Inversiones Estancilla S.A., y Requiere Información que Indica”, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 30 de Diciembre de 2014.

1.- Con fecha 15 de abril de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente tomó conocimiento de la denuncia presentada por la Señora Olga Andrea León Segura (vecina del proyecto), en contra de Inversiones Estancilla S.A., por emisión de ruidos molestos debido a la realización de carreras en el Autódromo de Codegua, señalando que las carreras se estarían extendiendo desde las 9:00 AM a 6:30 PM.

2.- Mediante escritos de fecha 13 de junio de 2014 y de 3 de septiembre de 2014, Olga León Segura complementó su denuncia, haciendo referencias a diferentes incumplimientos a la RCA N°86/2012 en los que habría incurrido inversiones Estancilla S.A.

3.-Con fecha 24 de abril 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia presentada por Hugo Cuevas González, en representación de la Junta de Vecinos N°199 reserva la Candelaria, en contra de Inversiones Estancilla S.A. En la denuncia se indica que el Autódromo de Codegua habría comenzado a funcionar el día viernes 11 de abril y que los días 11, 12, 18, 19 y 20 de abril se habrían realizado carreras de autos y motos, las que habrían generado ruidos molestos afectando a los vecinos de la Parcelación Reserva de Candelaria.

4.- Con fecha 19 de mayo 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió una denuncia de Gloria Hevia Alzerreca, en contra de Inversiones Estancilla S.A., indicando que dicho titular habría incurrido en un conjunto de infracciones a su RCA (haber comenzado a operar sin aprobación municipal, no haber implementado barreras de ruido, no haber cumplido con obligaciones relativas a reforestación, no haberse hecho cargo de protección y mantención de la rivera del estero de Codegua y no estar cumpliendo con las mediciones de ruido).

5.- Con fecha 7 de julio 2014, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente, remitió un Formulario de Actividades de Fiscalización Ambiental, el cual requería se fiscalizara el proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua”.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Fecha

Página

Inf. 1/2015

Enero 2015

6 de 34

---

6.- Los días 10 de septiembre y 7 de noviembre 2014, funcionarios de la Corporación Forestal Nacional (CONAF), del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de la I Seremi de Obras Públicas y de la Superintendencia de Medio Ambiente, de la región Libertador Bernardo O'Higgins, realizaron una inspección de fiscalización al proyecto "Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua".

7.- De aquella actividad de fiscalización se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental titulado "Autódromo Codegua", disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-414-VI-RCA-IA.

8.- En la misma actividad de fiscalización se requirió un conjunto de información la cual no fue proporcionada (Autorizaciones de modificación de cauce; Autorización de faena de extracción de áridos de empresa contratada y que incluya detalles de volumen de extracción; Comprobante de entrega de planos As built en SMA y plano actualizado de proyecto georreferenciado).

9.- Frente a las denuncias recibidas y los hechos constatados en las actividades de fiscalización, la Superintendencia del Medio ambiente presentó ante el Segundo Tribunal Ambiental, una solicitud de que se autorizara la medida de clausura temporal total (3 diciembre 2014).

10.- Con fecha 4 diciembre 2014, el Segundo el Tribunal Ambiental, en causa Rol S-11-2014, decidió autorizar la medida provisional solicitada.

11.- El 4 diciembre 2014, la medida de clausura total fue adoptada por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°713.

12.- La Superintendencia del Medio Ambiente, tuvo conocimiento de que Inversiones Estancilla S.A., hizo caso omiso a la medida de la cual había sido notificada.

13.- Con fecha 10 diciembre 2014, frente al incumplimiento la Superintendencia del Medio ambiente solicitó al Segundo Tribunal Ambiental autorizara la medida de clausura temporal total del proyecto, por el máximo tiempo autorizado por la Ley.

14.- La nueva medida de clausura total fue dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución exenta N°731, de 12 diciembre 2014.

15.- Con fecha 22 diciembre 2014, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, tomaron declaración a Carlos Leiva (gerente de la empresa áridos Cachapoal) quien fue acompañado en su declaración por Claudio Leiva Valdivia (Jefe operaciones de la misma empresa).

16.- En dicha declaración se sostiene que los trabajos de extracción de áridos para la construcción de la pista de carreras, así como la construcción de terraplén que separa el Autódromo de Codegua del estero Codegua, hasta el mes de octubre 2014, fueron realizados por Inversiones Estancilla S.A. y que áridos Cachapoal sólo habría arrendado la maquinaria con la cual se habrían realizado aquellos trabajos.

17.- Con fecha 23 diciembre 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, requirió, mediante Memorándum N°433 a la División de Fiscalización de la misma Superintendencia, una aclaración respecto al Informe de fiscalización Autódromo de Codegua DFZ-2014-414-VI-RCA-IA, en lo que dice relación a la ampliación de la pista de carreras del recinto.

18.- Con fecha 29 diciembre 2014, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Memorándum N°198/2014, por medio del cual se complementa el Informe de fiscalización Autódromo de Codegua DFZ-2014-414-VI-RCA-IA.

### **3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN**

El programa de cumplimiento es uno de los Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento creados en la LO-SMA, y se encuentra regulada tanto en el artículo 42 de dicho cuerpo normativo, como en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Auto denuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N°30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo a dichos cuerpos normativos, el programa de cumplimiento corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

El programa de cumplimiento para ser aprobado por su Superintendencia debe cumplir con requisitos de oportunidad, de contenido y criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

#### **3.1. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL, CONFORME EL ARTÍCULO 42 DE LA LO-SMA Y EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO**

Según lo dispone el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se presenta dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos. Se hace presente que la formulación de cargos de las infracciones imputadas y a las que se refiere este programa de cumplimiento fue notificada con fecha 12 de enero 2015, según consta en el expediente administrativo sancionatorio.

### **3.2. AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

La Ley Orgánica de la SMA contempla en su artículo 42 los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el caso de las infracciones imputadas, conforme se pasa a exponer:

- Inversiones Estancilla S.A., no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- Inversiones Estancilla S.A., no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Inversiones Estancilla S.A., no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Por tanto, Inversiones Estancilla S.A., no se encuentra impedido para presentar el programa de cumplimiento a que se refiere esta presentación.

### **3.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente, la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y de los artículos 7 y 9 del Reglamento.

Estos antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presenta mediante este acto se refieren a:

- i. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción (Capítulo 2 de este documento).
- ii. Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción (Capítulo 3.3.1 de este documento).
- iii. Plan de Acciones y Metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento (Capítulo 3.3.3 de este documento).
- iv. Plan de Seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

### **3.3.1. DESCRIPCIÓN PRECISA, VERÍDICA Y COMPROBABLE DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO**

Las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos se cometieron en la Región de O'Higgins en la Provincia de Cachapoal, Comuna de Codegua, específicamente en las instalaciones del Proyecto "*Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua*".

A continuación se entrega la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones imputadas en la Formulación de cargos.

- 1.- Extracción industrial de áridos del estero Codegua y construcción de una ampliación de la pista de carreras con una superficie construida mayor a 5.000 m<sup>2</sup>, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.
- 2.- No se han implementado barreras acústicas en los sectores cercanos al proyecto, ni se ha realizado arborización como medida complementaria de atenuación de ruidos.
- 3.- Afectación del cauce del estero Codegua – por la extracción de material y la realización de obras de relleno de material – e intervención de tres defensas fluviales preexistentes en el mismo estero.
- 4.- Construcción de infraestructura no evaluada en el proceso de evaluación del proyecto "Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua", consistente en un boulevard y un helipuerto.
- 5.- Realización de eventos automovilísticos fuera de los horarios permitidos los días 7 de noviembre de 2014, sábado 8 de noviembre de 2014 y domingo 9 de noviembre de 2014.
- 6.- No reforestación de una superficie de 15,24 has, con especies de espino, quillay y litre, en una cantidad de 1:5 respecto de la situación original.
- 7.- Eliminación de formaciones vegetales en una superficie de 41 has, diversas a las 13.7 has afectadas originalmente por la corta anticipada.
- 8.- Superación de límites de presión sonora establecidos por el D.S. N° 38/2011 MMA, detectada en la fiscalización.
- 9.- No cumplimiento del requerimiento de información efectuado en la Inspección Ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente el día 10 de septiembre de 2014, en específico, sobre los siguientes documentos:

- Autorización de modificación de cauce.

- Autorización de faena de extracción de áridos de empresa controlada y que incluya detalles de volumen de extracción.
- Comprobante de entrega de planos As built en SMA y plano actualizado de proyecto georreferenciado.

10.- Realizar eventos automovilísticos los días 6 y 7 de diciembre, a pesar de haber sido decretada una medida de clausura temporal total para dichos días.

### **3.3.1.1. TIPO INFRACCIONAL, INSTRUMENTO AMBIENTAL INFRINGIDO, Y EXIGENCIAS INFRINGIDAS**

Las infracciones objeto de la formulación de cargos de la RES.EX.N°1/ ROL D-27-2014, y a que se refiere este programa de cumplimiento corresponde a infracciones de la Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, el D.S. 40/2013 Reglamento del SEIA, Ley Orgánica de la SMA, D.S. 38/2011 Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

En particular, las infracciones a que se refiere este Programa de Cumplimiento están asociadas a exigencias contenidas en la Resolución Exenta N°86 del 17 abril de 2012, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, resolución de calificación ambiental del Proyecto.

#### **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*1.- Extracción industrial de áridos del estero Codegua y construcción de una ampliación de la pista de carreras con una superficie construida mayor a 5.000 m<sup>2</sup>, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.*

#### **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

##### **Artículo 10, ley 19.300.**

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:"

"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda"

"g) Proyectos de desarrollo urbano a turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis"

##### **Artículo 3, letras i.5. y g.2, D.S. N°40 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.**

"i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:"

"i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago"

"g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleados para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) Superficie construida igualo mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igualo mayor a quince mil metros cuadradas (15.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
- e) capacidad igualo superior a cien (100) camas;
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
- g) Capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves."

#### **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*2.- No se han implementado barreras acústicas en los sectores cercanos al proyecto, ni se ha realizado arborización como medida complementaria de atenuación de ruidos.*

#### **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

##### **Considerando 3.7.5, RCA N° 86/2012**

"Se incorporan barreras acústicas en los cuatro sectores habitados cercanos al proyecto, identificados en el "Estudio Acústico" adjunto en los anexos de la Adenda 1. Se instalan cumbreras, consistentes en un dispositivo geométrico que se ubica sobre las barreras acústicas, y que proporcionan un efecto adicional de atenuación.

( .... ). Todas las pantallas acústicas tienen una altura de 5 m.”

**Adenda 1 pregunta Z3 y Z4, punto 7, proceso de evaluación RCA N°86/2012.**

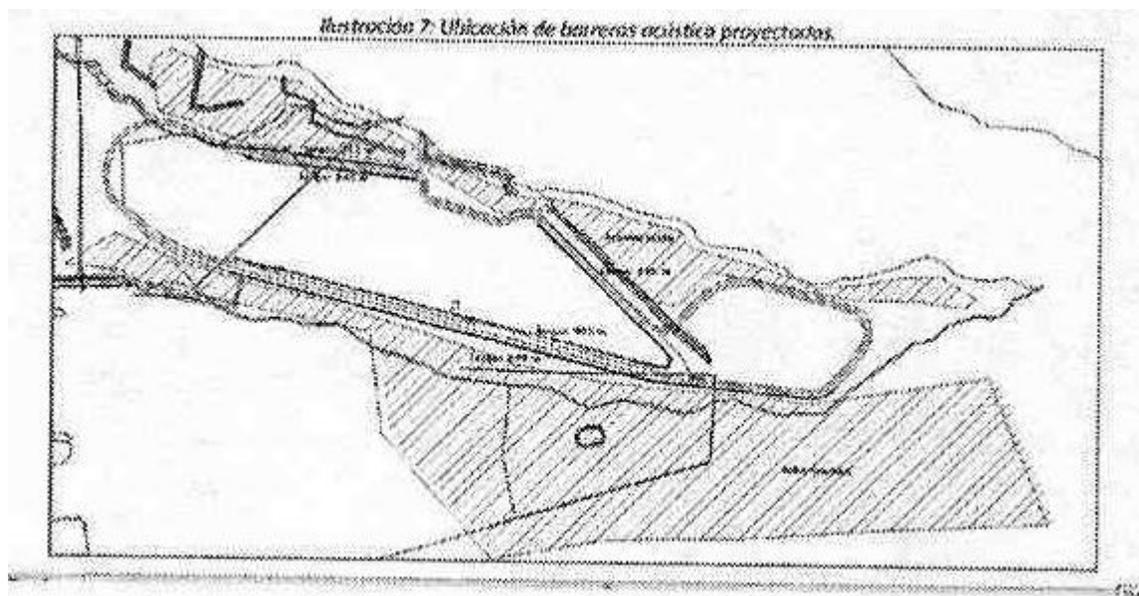
"RESPUESTA:

Se solicita ver respuesta anterior

Se observa que en los puntos de evaluación 2 (sector la Candelaria) y 3 (sector lo Leonera) los niveles se encuentran sobre los límites máximos permitidos según el OS N° 146/97 del MINSEGPRES, por lo cual se deberán considerar medidas de control de ruido, las cuales se detallan a continuación. ( ...) El proyecto contempla la incorporación de medidas de control de ruido, las que consisten en barreras acústicas en los sectores habitados cercanos al proyecto. Además dichas barreras contemplan la instalación de cumbreras (...). Las barreras acústicas recomendadas deberán cumplir con lo doble finalidad de un aislamiento y una absorción adecuados al fin propuesto y acordes con las especificaciones de la Normativa Comunitaria, EN 1793:199972 y con las normas no acústicas EN 1794-IE, 2E3, referentes a desempeño mecánico y requerimientos de estabilidad, seguridad y ambientales. ( .... ) Todas las pantallas acústicas modeladas tienen una altura de 5 metros.

**Página 22, "Evaluación de Impacto Acústico. Línea de Base - Proyección y Evaluación. Niveles de Presión Sonora", Adenda 1, proceso de evaluación RCA N°86/2012.**

En la siguiente ilustración se muestra la ubicación de las barreras acústicas además se muestra la ubicación de proyecto de arborización el cual generará también atenuación acústica.



#### **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*3.- Afectación del cauce del estero Codegua – por la extracción de material y la realización de obras de relleno de material – e intervención de tres defensas fluviales preexistentes en el mismo estero.*

#### **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

##### **Considerando 6, RCA 86/2012.**

"se protege y mantiene el estado de las riberas del estero Codegua que limitan con el proyecto, en una franja continua conformada por las defensas fluviales existentes y las zonas de reforestación graficadas en el Plan de Corrección (...)"

##### **Adenda 1, punto 3, RCA 86/2012. Permisos Ambientales Sectoriales pregunta 23 y 24, punto 7.**

"( ... ) El titular no ha incluido medidas de mitigación dado que el proyecto no considera la intervención del cauce natural frente a eventuales crecidas del estero Codegua, por lo que no solicita el permiso ambiental señalado."

##### **Adenda 2, pregunta 25, RCA 86/2012.**

"Si bien las planas de planta del proyecto, identifican defensas fluviales, estas corresponden a las existentes en el sector, por lo cual no se intervendrán estas ni la caja del cauce asociado a ella, como se señaló en la adenda 1".

#### **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*4.- Construcción de infraestructura no evaluada en el proceso de evaluación del proyecto "Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua", consistente en un boulevard y un helipuerto.*

#### **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

##### **Considerando 3.7.2., RCA 86/2012.**

"El proyecto tiene como objetivo la ejecución de equipamiento deportivo de escala menor y no residencial, destinado a la práctica del automovilismo en distintas categorías, con una capacidad de acogida de 1.000 espectadores y 145 estacionamientos. Se implementa una pista de asfalto de 3,5 Km de longitud y 8 a 12 metros de ancho, con instalaciones complementarias, tales como un sector de pits y una torre de control de la actividad deportiva como elementos estructural propio del desarrollo de este tipo de deportes."

#### **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*5.- Realización de eventos automovilísticos fuera de los horarios permitidos los días 7 de noviembre de 2014, sábado 8 de noviembre de 2014 y domingo 9 de noviembre de 2014.*

## **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

### **Considerando 3.7 .3.2., RCA 86/2012.**

"Las actividades que se desarrollan en la fase de operación consisten en eventos automovilísticos de diferentes categorías. Los eventos se desarrollan con una frecuencia estimada de tres veces por semana (viernes, sábado y domingo) tal como se caracteriza a continuación:

#### Duración:

- Viernes: 14:00 a 18:00 horas
- Sábado: 9:00 a 15:00 horas
- Domingo: 9:00 a 15:00"

## **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*6.- No reforestación de una superficie de 15,24 has, con especies de espino, quillay y litre, en una cantidad de 1:5 respecto de la situación original.*

## **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

### **Considerando 4.1.1., RCA 86/2012.**

"El proyecto efectuó corta anticipada de 13.7 hectáreas de formaciones xerofíticas para realizar labores de despeje del trozado de la pista del autódromo y para las áreas destinadas a infraestructura, antes de la presentación al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental. ( ... ) En el cuerpo de anexos de la Adenda 2, se adjunta el Plan de Corrección de acuerdo al formulario que establece la Ley 20.283/2008 del Ministerio de Agricultura, y la cartografía existente. La superficie a reforestar es de 15,24 ha, área por sobre el valor cortado (13,7 ha). ( .... ). La reforestación se efectúa con espino, quillay y litre, con una densidad de plantas por hectáreas de 150 (espino), 150 (quillay), y 100 (litre), teniendo una resultante de formación forestal y xerofítica. ( ... ) Plan de Corrección también incorpora 4 riegos en temporada estival, correspondiente a los meses de diciembre, enero, febrero y marzo. ( .. ) La forestación a establecer es protegida mediante un cerco compuesto por postes sulfatados cada 3 metros, malla de 7 hebras y una hebra de alambre de púas en el borde superior. Se establecen las puertas de acceso correspondientes, las que se manejan con llave. N (...) el proyecto imparte un programa de prevención de incendios para empelados, referido a las acciones, normas; y en general, a todas las actividades tendientes a evitar que se inicien los incendios forestales. ( . . . )

### **Considerando 4.1. 2., RCA 86/2012.**

"Se reforesta con espino, quillay y litre en una relación de 1:5 respecto a la situación original, lo que permite generar un corredor biológico en la caja del estero Codegua, teniendo una resultante de formación forestal y xerofítica. De esta manera, dadas las condiciones de sitio, se generan

micro hábitats favorables, para protección de especies de baja movilidad. Además se prohíbe toda forma de caza y/o captura de fauna silvestre, junto con la aplicación de las acciones para la protección de la fauna descrita en la caracterización ambiental"

#### **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*7.- Eliminación de formaciones vegetales en una superficie de 41 has, diversas a las 13.7 has afectadas originalmente por la corta anticipada.*

#### **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

##### **Considerando 5, RCA N°86/2012.**

"Literal e) del artículo 11 de lo Ley 19.300

'Se debe realizar un estudio de impacto ambiental si el proyecto o actividad genera o presenta alteraciones significativas, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona'. (Artículo 10 del Reglamento del SEIA).

En consideración a las características de un equipamiento deportivo de escala menor, en cuanto a afluencia de público, además de considerar las características propias de este tipo de actividades, no se consideran otros usos que los mencionados en el sector de desarrollo inmediato del proyecto, con la finalidad de mantener y conservar las características de seguridad que deben tener este tipo infraestructura deportiva. Es voluntad del titular que la identidad paisajística de los sectores del predio donde no se desarrolla tránsito de vehículos y personas, se mantenga con nula intervención, especialmente lo referido a las formaciones de cactáceas presentes, con la finalidad de dar un marco distinto a otros proyectos de este tipo, manteniendo las condiciones naturales del sector.

Dado que el proyecto deportivo a diferencia de otras disciplinas, considera una ocupación de suelo de muy baja densidad (10%), no se aplican acciones especiales de control paisajístico, ya que la calidad visual hacia las cuencas pre cordilleranas se mantiene intacta, incluso desde una distancia de 25 metros de la torre de control. Las dependencias correspondientes a graderías y baños constituyen sectores de menor cuantía, que no tienen mayor impacto visual, por situarse en sectores aledaños al tránsito de público, que en la actualidad corresponden a sitios baldíos y degradados en su calidad paisajística. Las obras no alteran la actual configuración del territorio; es decir, las acciones que se sometan sobre él no significan una alteración de la calidad ni pérdida de la fragilidad visual de conformación. Por el contrario, se conecta a áreas residenciales consolidadas, entregando una continuidad o este tipo de paisaje."

##### **En la Adenda 1, Anexo, Biodiversidad, RCA N°86/2012**

"Es posible observar otras especies herbáceas anuales, así como algunos individuos de las especies arbustivas como espino y formaciones xerófitas. Sin embargo dadas las características del

proyecto la intervención total de cerca de 81 has no supera el 7% del total, así como las condiciones paisajísticas de formaciones xerofíticas no serán intervenidas por el proyecto, ya que estas constituyen el sello paisajístico que será parte de la promoción de este. Así también las áreas de formación xerofíticas serán cuidadas respecto del proyecto no siendo posible su intervención por acción de terceros y/o los titulares del proyecto."

#### **HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*8.- Superación de límites de presión sonora establecidos por el D.S. N° 38/2011 MMA, detectada en la fiscalización.*

#### **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

**Considerando 4.1.2., RCA N°86/2012**

##### **"4.1.2. Legislación Específica Aplicable al Proyecto"**

##### **"Generación de Ruido**

• **Decreto Supremo N°146/1998 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia".**

"En la etapa de operación, la emisión de ruido se genera por el sonido que emiten los autos en competencia. En los puntos de evaluación denominados 2 (vivienda ubicada al norte) y 3 (vivienda ubicada al sureste) del "Estudio Acústico" de los anexos de la Adenda 1/ los niveles se encuentran sobre los límites máximos permitidos según el 0.5. N° 146/97 del MINSEGPRES; por lo tanto, se aplican las siguientes acciones de minimización de ruidos:

- Se incorporan barreras acústicas en los sectores habitados cercanos al proyecto.
- Se instalan cumbreras consistentes en un dispositivo geométrico que se ubica sobre las barreras acústicas, y que proporcionan un efecto adicional de atenuación.

Las barreras acústicas recomendadas cumplen con la doble finalidad de un aislamiento y una absorción adecuada al fin propuesto, acordes con las especificaciones de la Normativa Comunitaria, EN

1.793:19.972 y con las normas no acústicas EN 1.794-1E, 2E3, referentes a desempeño mecánico y requerimientos de estabilidad, seguridad y ambiental. Las características constructivas de las barreras son las siguientes:

- Densidad Superficial mayor o igual a 15 kg/m<sup>2</sup>.
- STC4: 29 dB o superior.
- Todas las pantallas acústicas tienen una altura de 5 m."

**D.S. N°38/11MMA**

"Artículo 7° - Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 (Extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)

<b>Zona</b>	<b>De 7 a 21 horas [dBA]</b>
Zona II	60
Zona III	65

**Artículo 9°.-** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

Nivel de Ruido de Fondo + 10 dB(A)

NPC para Zona III de la Tabla N°1"

"**Artículo 23°,**\_ La presente norma de emisión entrará en vigencia dos años después que se publique en el Diario Oficial el decreto que la establezca. A partir de esa fecha, quedará sin efecto el D. S. N° 146, de 1997, de MINSEGPRES."

**HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*9.- No cumplimiento del requerimiento de información efectuado en la Inspección Ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente el día 10 de septiembre de 2014, en específico, sobre los siguientes documentos:*

- *Autorización de modificación de cauce.*
- *Autorización de faena de extracción de áridos de empresa controlada y que incluya detalles de volumen de extracción.*
- *Comprobante de entrega de planos As built en SMA y plano actualizado de proyecto georreferenciado*

**CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

**Letra e), artículo 3, LO-SMA.**

"Artículo 3º.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:"

"e) Requerir de los sujetos sometidos o su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.

**HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN**

*10.- Realizar eventos automovilísticos los días 6 y 7 de diciembre, a pesar de haber sido decretada una medida de clausura temporal total para dichos días.*

#### **CONDICIONES, NORMAS Y MEDIDAS EVENTUALMENTE INFRINGIDAS**

##### **Art 48, LO-SMA.**

"Artículo 48. - Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del Procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:"

"c) Clausura temporal, parcial o total, de las Instalaciones".

##### **Resolución exenta N°713, de 4 de diciembre de 2014.**

"Adáptese por la empresa Inversiones Estancilla S.A., la medida provisional de clausura temporal total del proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua" ("Proyecto"), cuya ubicación es en el sector La Estancilla, comuna de Codegua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, específicamente las días 6 y 7 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo autorizado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente."

### **3.3.2. MEDIDAS ADOPTADAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE**

Es requisito de un programa de cumplimiento especificar todas las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos que produjo la infracción, indicando sus metas y su actual estado de ejecución y acompañando los antecedentes que estime necesarios para acreditar las medidas adoptadas.

Inversiones La Estancilla S.A. siempre ha tenido como premisa y objeto principal ejecutar sus actividades conforme a las normas, condiciones y medidas que establece la Resolución de Calificación Ambiental respectiva. En este sentido, se han considerado todas las medidas y acciones para evitar incurrir en futuras no conformidades o eventuales infracciones.

Dado lo anterior, la empresa de forma inmediata tomó medidas tendientes a la corrección de los hechos detectados en las visitas de inspección y fiscalización de los días 10 de septiembre y 7 de noviembre del 2014, y que fueran objeto de la instrucción del presente proceso administrativo sancionatorio.

A continuación, en el punto 3.3.3 del presente programa de cumplimiento, se describirán las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos en el medio ambiente junto con las acciones y metas que la empresa propone implementar para subsanar y corregir las inconformidades identificadas, además de evitar futuras no conformidades a la RCA N°86/2012.

### **3.3.3. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR LA NORMATIVA AMBIENTAL QUE SE INDIQUE**

La presente sección describen las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos en el medio ambiente junto con el Plan de Acciones y Metas para dar cumplimiento a la normativa ambiental que indica su formulación de cargos efectuada en el marco del proceso sancionatorio instruido por RES.EX.N°1/ ROL D-27-2014, que formuló cargos en contra Inversiones Estancilla S.A., como consecuencia de la infracción de las obligaciones contenidas en las resoluciones de calificación ambiental y su normativa ambiental y sectorial aplicable, a que se refiere el presente programa de cumplimiento.

El objetivo general del presente Programa de Cumplimiento es dar cumplimiento a los considerandos de la Resolución Exenta N°86/2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins que calificó ambientalmente favorable el proyecto "*Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua*".

Este Plan de Acciones y Metas se presenta por infracción imputada en la Formulación de Cargos, según se detalla a continuación.

#### **CARGO N°1. Extracción industrial de áridos del estero Codegua y construcción de una ampliación de la pista de carreras con una superficie construida mayor a 5.000 m<sup>2</sup>, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.**

Nos permitimos mencionar que a la fecha por parte de Inversiones La Estancilla, no se puede determinar con exactitud que no se ha generado la intervención señalada sobre el eje hidráulico del cauce, sin embargo en la actualidad el análisis técnico de tal efecto se encuentra en etapa de evaluación con la Dirección de Obras Hidráulicas y mediante ese análisis se podrá tener una conclusión definitiva, no descartando ninguna conclusión al respecto.

En relación de la utilización de áridos provenientes del cauce del Estero Codegua, es pertinente aclarar que, con la información disponible a la , para la construcción del como barrera acústica y protección a eventuales inundaciones, parte del material utilizado, aproximadamente un 53% fue obtenido del escarpe y nivelación de la misma superficie que en la actualidad corresponde al recinto deportivo ,un 36% proveniente de excavaciones efectuadas en la construcción del autódromo y un 11 % correspondió a material pre-existente ubicado en la misma zona de

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

20 de 34

emplazamiento del muro. El estudio y trabajo actual con la DOH permitirá tener la mayor información al respecto y poder tomar las decisiones correspondientes respecto de los eventuales potenciales usuarios que hayan hecho uso del recurso. En el caso de concluir afectación por parte de Inversiones La Estancilla, se procederá a remediar y/o compensar el mal generado.

Objetivo específico	Extracción de áridos del Estero Codegua					
Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Entrega de informe técnico que respalda la no ejecución de retiro de áridos en la zona del Estero Codegua..	Clarificar y comprobar la existencia de retiro de áridos por parte del titular, en trabajo conjunto con DOH..	Entrega del informe por parte del titular durante la primera semana de Marzo 2015 y emisión de resolución final de parte de DOH de acuerdo a sus plazos	Cuantificación del material removido del cauce. Documento de acuerdo final y aprobación del plan de mitigación o compensación por parte de DOH	Entrega de informes mensuales respecto del estado de avance en la obtención de los acuerdos con DOH	DOH deberá emitir un informe aprobatorio final que respalda el cumplimiento.	Valor m3 material en muro colindante estero UF 4.550,68

Información relacionada en anexos 1, 2, 3, 4 y 18.

Respecto de la ocupación de la superficie señalada dentro de los cargos establecidos por la SMA, relacionada con una ampliación de la pista y con el propósito de asegurarse acerca de los valores de superficie involucrados, en base a un estudio de medición en detalle se ha sugerido **efectivamente** una ampliación de la superficie, basado principalmente en un aumento del ancho de la pista, sugerido por la Federación Internacional de Automovilismo y extensiones puntuales del mismo trazado. Por tanto se reconoce el no cumplimiento exacto respecto de lo mencionado en la RCA respectiva. Para la correcta calificación ambiental de la obra se procederá a un nuevo ingreso al **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, cuya herramienta de calificación se comenzará a elaborar en forma inmediata junto a la aprobación del presente documento.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

21 de 34

Objetivo específico	Definición exacta de aumento de metros cuadrados de pista de carreras						
	Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
					Reporte Periódico	Reporte Final	
Un estudio de medición topográfico que dé cuenta de los metros cuadrados efectivamente ejecutados en la carpeta de pista de carreras. El objetivo principal es obtener la aprobación ambiental respecto de las superficies no consideradas inicialmente.	Contar con la aprobación ambiental respecto de las superficies excedidas.	Cuarta semana de la aprobación del Plan de Cumplimiento para el estudio de medición y segundo semestre 2015 para la aprobación ambiental a través de un ingreso al SEIA.	Metros cuadrados totales de pista ejecutados. Obtención de la aprobación ambiental vía RCA	Informe respecto del estado de avance de plan de cumplimiento, considerando el ingreso al SEIA y el respectivo proceso de evaluación a la SMA de la herramienta utilizada.	Cuadro de superficies y planos que expliciten las superficies aprobadas originalmente en la DIA y las superficies finalmente construidas. Presentación de la nueva RCA que califica ambientalmente las áreas excluidas originalmente.	Valor DIA UF 1500  VALOR TOPOGRAFIA UF 41	

Información relacionada en anexo 5.

**CARGO N°2. No se han implementado barreras acústicas en los sectores habitados cercanos al proyecto, ni se ha realizado arborización como medida complementaria de atenuación de ruido.**

Desde la puesta en marcha del proyecto en una primera etapa de marcha blanca del proyecto, ha sido voluntad de inversiones La Estancilla S.A., generar estudios empíricos respecto del real impacto, más allá de los modelos matemáticos presentados en la en la evaluación ambiental del proyecto, para dar cumplimiento a la normativa de emisiones sonoras contempladas por el DS 38/2013 para así poder ajustar y mitigar las presiones generadas por la actividad deportiva. Para esos efectos se han contratado consultorías permanentes desde el mes de julio del año 2014 estableciendo mediciones en tiempo real.

Respecto de la instalación de las barreras acústicas contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental original y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental, efectivamente éstas no han sido instaladas de acuerdo al diseño y materialidad considerada, sin embargo sí se ha construido una obra alternativa que sí cumple con el objeto de mitigar parcialmente las emisiones sonoras.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Fecha

Página

Inf. 1/2015

Enero 2015

22 de 34

---

La razón principal respecto de la no ejecución de la obra contemplada inicialmente, es debido a una restricción y prohibición de su ejecución por parte de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA), a través de Fadech (Federación de Automovilismo de Chile), aduciendo razones de seguridad y protección de los competidores y pilotos. Esta prohibición de instalación es aplicada en todos los circuitos del mundo, que estén homologados por dicha Federación Internacional. En el Anexo 2 de este plan se adjuntan los documentos emitidos por la FIA. No obstante lo anterior, claramente que la restricción puesta por la FIA no puede justificar ambientalmente la ejecución de una obra alternativa no calificada ambientalmente en su momento oportuno, ni tampoco reemplazar a éstas. Por tal motivo la definición que se tome al respecto deberá contar con la aprobación técnica de los servicios con competencia en el tema y la validación de la aplicación de los procedimientos asociados. La descripción técnica de las medidas propuestas están consideradas y explícitas en Cargo N° 8

En relación a la medida de instalación de una barrera vegetal arbórea, efectivamente ésta no ha sido implementada a la fecha , y ésta será construida prontamente, iniciando las obras inmediatamente obtenida la aprobación del presente Plan de Cumplimiento..

Una de las especies posibles a utilizar corresponderá a “eucaliptus”, la cual posee un rápido crecimiento y se desarrolle a una altura que asegura cumplir los objetivos planteados en la medida original.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

23 de 34

Objetivo específico	No implementación de barreras acústicas y protección arbórea						
	Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
					Reporte Periódico	Reporte Final	
Desarrollar un plan que asegure cumplimiento de DS 38 MMA (implementación de silenciadores)	Cumplir con norma de emisión de ruido (DS 38) y no sobrepasar sus límites en ningún evento deportivo.	Primera semana de marzo 2015	Información numérica de mediciones y monitoreos de ruido para cada evento deportivo que aseguren cumplimiento de normativa. Explicitar decibeles medidos	Entrega a la autoridad (SMA) de mediciones efectuadas en cada evento deportivo	Metodología de aplicación y operación del plan e informe a SMA para cada evento deportivo.	Valor UF 20	
Establecer una barrera vegetal con la especie cortina arbórea en el sector norte de la pista a lo largo de 1,12 Km a los pies de la barrera acústica	100% de los 1,12 km plantados con cortina vegetal de Eucaliptus	Julio 2015	I = (superficie total plantada/superficie de plantación comprometida).	Informe trimestral con los siguientes verificadores: Facturas que acrediten la compra de los árboles, fotografías de los árboles comprados y fotografía de la plantación de los árboles	Informe con ejecución completa y terminada de la plantación.	Valor UF 102	

Información relacionada en anexos 6,7 y 8.

**CARGO N°3. Afectación del cauce del estero Codegua -por la extracción de material y la realización de obras de relleno de material- e intervención de tres defensas fluviales preexistentes en el mismo estero.**

Al comienzo de las obras relacionadas con la construcción de Autódromo Codegua, se realizó el estudio hidráulico correspondiente a la definición de la áreas de inundación del curso referido, conforme señala el instrumento de planificación vigente (PRI Rancagua), el cual estableció que parte del predio donde se emplaza el proyecto de Autódromo, corresponde efectivamente a áreas de inundación históricas para el sector (no define en su memoria explicativa los periodos de retorno). De esta manera al constatar en terreno se pudo observar que a la fecha existía un

sistema de protección de ribera, mediante gaviones de canasto en malla, los cuales se emplazaban adyacente y fuera de contacto de la caja de estiaje del referido cuerpo de agua.

Motivo de la múltiples tareas realizadas en la construcción del actual Autódromo de Codegua y sobre la base de la necesidad de proteger el sector de inundaciones de carácter histórico se pudo constatar en terreno que las condiciones materiales del sistema de protección de ribera, resultaban insuficiente para la contención de eventos hidrológicos extremos, toda vez que el asentamiento de las referidas estructuras en la matriz arenosa en la cual se sustentaban, produjeron un cambio y disminución de la cota de coronamiento de los referidos gaviones, así como el volcamiento de estos a favor del talud que conforma la primera terraza de inundación histórica, donde se encontraban asentados, lo cual hacia que este tipo de estructura en las condiciones en las cuales se encontraban, no cumplían con su función de mitigar las condicionantes de riesgos para la cual fueron construidas.

Con el propósito de cumplir con medidas de mitigación acústica para las ocasiones de realización de eventos deportivos, se definió ejecutar una obra alternativa a lo explicitado en la RCA original, consistente en la construcción de un muro de empréstito compactado en el sector norte de la pista.

La ejecución material de la obra **efectivamente** generó un impacto sobre las defensas fluviales existentes en ese momento (3). El proceso de regularización de la disponibilidad de las defensas fluviales, se encuentra en la actualidad en de tramitación con la DOH, para ser subsanados en las fechas y plazos que se acuerden con dicha autoridad y asegurar la debida reposición de las obras afectadas..

El proceso de regularización ante la DOH, también incluye la definición de la eventual intervención o modificación del cauce existente.

El programa finalmente a ejecutar, corresponderá al que se acuerde con tal servicio (DOH).

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

25 de 34

Objetivo específico	Reposición de espigones						
	Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
					Reporte Periódico	Reporte Final	
Reposición de las obras de protección fluvial afectadas	Cumplir con los requerimientos definidos con la DOH y contar con las nuevas defensas fluviales instaladas	6 meses luego de obtener la aprobación del plan de trabajo con la DOH	La totalidad de las obras fluviales construidas y operativas.	Reporte mensual a la DOH respecto de estado de avance de la ejecución de obras.	Informe final de ejecución completa de la obra ante SMA y documento aprobatorio por parte de la DOH	UF 700.	

Información relacionada en anexo 9.

**CARGO N°4. Construcción de infraestructura no evaluada en el proceso de evaluación del proyecto «Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua», consistente en un boulevard y un helipuerto.**

Respecto a lo identificado como Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua", consistente en la instalación y uso de un boulevard y un helipuerto, estas no se encuentran en la actualidad completamente ejecutadas e implementadas.

Lo referido a un boulevard, solo corresponde a una instalación reducida, abierta, sin muros y sin techo correspondiente a una cubierta metálica ligera, destinada exclusivamente a brindar a la comunidad la oportunidad de exponer y eventual venta de sus productos típicos locales, siendo esto un real aporte al desarrollo local. Esta instalación de sólo 5.45 m<sup>2</sup> de superficie, cada uno y un total de ocho, deberá contar con los permisos sectoriales correspondientes.

Respecto de la instalación y/o operación de un helipuerto en la zona del recinto deportivo, se reconoce la existencia de una superficie adaptada para el aterrizaje de este tipo de naves, orientada principalmente a tener la oportunidad de asistencia inmediata ante eventuales necesidades de socorro y traslado de personas ante accidentes o necesidad inmediata de atención médica.

No obstante lo anterior, la debida calificación ambiental y/o sectorial para tal obra, será motivo de su inclusión en una futura **Declaración de Impacto Ambiental** a ser evaluada dentro del Sistema de Evaluación Ambiental.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

26 de 34

Objetivo específico	Identificación de obras no evaluadas en la RCA 86/2012					
	Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación	
Reporte Periódico					Reporte Final	
Someter a evaluación ambiental la construcción y operación del helipuerto	Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental aprobatoria para el helipuerto	Año 2015	Obtención de la RCA Ingreso Aprobación de la DGAC	Estado de avance de proceso de tramitación en el SEA	Resolución de Calificación Ambiental y aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil.	Valor elaboración DIA UF 1500 Valor de construcción Helipuerto UF 204

Información relacionada en anexo 10.

**CARGO N°5. Realización de eventos automovilísticos fuera de los horarios permitidos los días viernes 7 de noviembre de 2014, sábado 8 de noviembre de 2014 y domingo 9 de noviembre de 2014.**

Durante las fechas indicadas, en el autódromo se realizó la Competencia denominada Súper TC 2000, con la asistencia de competidores nacionales y extranjeros. Para la realización de dicho evento, y dada su magnitud, se solicitó un permiso especial de funcionamiento, el cual fue concedido y otorgado por CARABINEROS DE CHILE.

En tal ocasión efectivamente hubo una extensión involuntaria en la duración de las carreras realizadas los días sábado y domingo antes mencionados. Esta extensión fue de solo 3 horas y se debió principalmente a coordinaciones y exigencias respecto de transmisión televisiva en directo con canales argentinos.

No obstante lo anterior y a modo de asegurar el total cumplimiento de los horarios establecidos, se procederá a llevar un registro el cual será enviado a la autoridad respectiva, de manera que asegure cumplimiento.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

27 de 34

Objetivo específico	Cumplimiento de horario de carreras establecido en la RCA 86/2012					
	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Programar carreras según horarios establecidos en la RCA	Cumplimiento considerando 3.7.2 de la RCA 86/2012	Cada evento deportivo	Registro horario de inicio y término evento deportivo.	Informe de cumplimiento de cada evento automovilístico efectuado	Informe para cada evento acerca de cumplimiento de operación del Autódromo en horarios acordados	Costo de elaboración implementación de procedimientos internos y su difusión. UF 100

Información relacionada en anexo 11

**CARGO N°6. No reforestación de una superficie de 15,24 has, con especies de espino, quillay y litre, en una cantidad de 1:5 respecto de la situación original.**

Al respecto de este cargo, el Titular del proyecto presentó a la CONAF en el mes de noviembre del año 2014 un nuevo Plan de Manejo de Corrección por la corta de 15,24 has.

En la actualidad se está a la espera de las observaciones por parte de CONAF para hacer las modificaciones solicitadas en el documento o lo que proponga la autoridad. Una vez que se cuente con lo mencionado anteriormente, se procederá a calificar y aprobar el debido plan de manejo y el inicio inmediato del proceso de reforestación de la superficie mencionada y con las especies consideradas.

Cabe mencionar que la demora en este procedimiento ante la autoridad, se ha debido principalmente a una solicitud de aclaración sobre la propiedad del suelo, solicitada en su oportunidad por Conaf.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA      Inf. 1/2015  
Fecha            Enero 2015  
Página          28 de 34

Objetivo específico	Reforestación de bosque del Tipo Forestal Esclerófilo por las 15,24 hectáreas.					
Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Establecer la Plantación Compensatoria de Bosque Nativo de 15,24 has según lo establecido en el Plan de Manejo Forestal de Corrección aprobado por la CONAF	100% de las 15,24 has plantadas con especies del bosque esclerófilo	Julio 2015	I = (superficie total plantada/superficie de plantación comprometida).	Informe Trimestral con los siguientes verificadores: Facturas que acrediten la compra de los árboles, fotografías de los árboles comprados y fotografía de la plantación de los árboles	Informe con ejecución completa y terminada de la reforestación.	UF 612

**CARGO N°7. Eliminación de formaciones vegetales en una superficie de 41 has, diversas a las 13.7 has afectadas originalmente por la corta anticipada.**

El Titular del proyecto presentará, en el momento y caso que sea pertinente y oportuno a CONAF un Plan de Trabajo de Formaciones Xerofíticas, donde se establecerán las medidas de protección a la biodiversidad, al suelo y al agua.

Sin embargo es de vital consideración que en la actualidad el proceso esta cobijado en el Juzgado de Policía Local de la Comuna de Codegua, en base a una denuncia interpuesta por Conaf.

Al respecto se está a la espera del dictamen correspondiente y por consiguiente el inmediato cumplimiento de la sentencia, sea éste de orden pecuniario y/o obligatoriedad de replantación.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

29 de 34

Objetivo específico	Caso de ejecución de plan de reforestación compensatoria de especies xerofíticas					
Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Ejecutar medidas de protección a la biodiversidad, al suelo y agua según Plan de Trabajo aprobado por CONAF, tales como forestación con especies nativas de modo de establecimiento de un corredor verde para fauna en la zona del autódromo	Superficie plantada con especies vegetales del Tipo Forestal Esclerófilo, según Plan de Trabajo aprobado por la CONAF	Diciembre 2016.	I = (superficie total plantada/superficie comprometida en Plan de Trabajo).	Informe Trimestral con los siguientes verificadores: Facturas que acrediten la compra de los árboles, fotografías de los árboles comprados y fotografía de la plantación de los árboles	Informe con ejecución completa y terminada de la reforestación.	UF 816

Información relacionada en anexo 12

**CARGO N°8. Superación de límites de presión sonora establecidos por el D.S. N° 38/2011 MMA, detectada en la fiscalización.**

Desde la puesta en marcha del proyecto, ha sido voluntad expresa de Inversiones La Estancilla S.A., generar todos los estudios y medidas que apunten a asegurar el cumplimiento de las normas y específicamente respecto de las emisiones de ruido y lo establecido en el nuevo DS 38/2013.

En consideración a los contenidos de la respuesta al Cargo N° 2, queda establecido la no instalación de las obras de mitigación acústica originales, incluidas en la respectiva RCA, por razones de seguridad para los pilotos y estándares mundiales aplicados por la Federación Internacional de Automovilismo.

Independiente de eso y con el claro objetivo de cumplir con la normativa actual aplicable, se implementará para cada evento deportivo y para la totalidad de los vehículos en competición, la instalación de un silenciador, cuyo control de emisiones acústicas será registrado y controlado por una cabina de medición sonora, previo al inicio de la competencia.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

30 de 34

Si algún vehículo no cumple con los niveles de emisión permitidos y definidos en la cabina de medición, éste no podrá participar de la competencia programada.

En el circuito habrá un sistema de monitoreo y medición que detecte la presencia de algún eventual vehículo que pudiera infringir los DVA pre establecidos. **En el caso de detectar alguno con No Cumplimiento, este vehículo será retirado y no podrá participar en la competencia.** También habrá un monitor permanente coordinado con los vecinos a instalar en un lugar representativo registrando medidas que se emitirán en el informe periódico.

Objetivo específico	Establecer medidas mitigatorias para disminuir los niveles de presión sonora					
	Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación	
Reporte Periódico					Reporte Final	
Implementar un sistema de mitigación de emisiones de ruido con la implementación de silenciadores	Cumplimiento de la normativa (DS 38 MMA) e instalación de Cámara de Medición	Primera semana de marzo 2015	Cámara de medición instalada y resultados de mediciones de Nivel de Presión Sonora en el autódromo.	Registro de vehículos medidos en cabina y resultados obtenidos para cada uno y para cada evento deportivo	Informa de resultados de mediciones para cada evento deportivo	Costo cabina UF 1222  Valor silenciador

Información relacionada en anexos 7 y 8

**CARGO N°9. No cumplimiento del requerimiento de información efectuado en la Inspección Ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente el día 10 de septiembre de 2014, en específico, sobre los siguientes documentos:**

A este respecto, esta parte, declara que en relación de la solicitud de autorización de modificación de cauce, en la actualidad está en línea con lo respondido en el Cargo N° 3 y se encuentra en proceso de evaluación y futura regularización con la Dirección de Obras Hidráulicas.

En relación al permiso de extracción de áridos por parte de una empresa externa a Inversiones La Estancilla S.A. se cuenta con tal documentación, emitida por la Ilustre Municipalidad de Codegua con fecha 26 de Mayo de 2014, adjunta.

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Inf. 1/2015

Fecha

Enero 2015

Página

31 de 34

En cuanto a la entrega de planos As built y gerorreferenciados solicitados, estos estarán disponibles en un plazo no superior a 3 semanas, a contar de esta fecha.

Objetivo específico	Entregar la información solicitada por la SMA					
Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
				Reporte Periódico	Reporte Final	
Contar con Permiso Sectorial de Modificación de Cauce	Autorización por parte de la autoridad del acuerdo final que regularice las actividades desarrolladas en el cauce, en proceso de evaluación. Ver respuesta Cargo N° 3	3 mes luego de contar con la aprobación de la autoridad DOH	Documento Permiso obtenido	Informes periódicos a SMA de estado de avance en acuerdos con DOH	Informe final de ejecución de la obra y documento aprobatorio por parte de la DOH	
Contar con autorización de faena de extracción de áridos de empresa contratada y que incluya detalles de volumen de extracción.	Contar con la aprobación	Inmediata	Documento de permiso otorgado	Envío de documento a la autoridad -	Recepción conforme por parte de la autoridad y su aprobación.	UF 337
Entrega de planos As built en SMA y plano actualizado de proyecto georreferenciado.	Entrega de los antecedentes a la SMA	inmediata	Carpeta con planos a la SMA.	No tiene	Ingreso de carpeta con antecedentes solicitados	UF80

Información relacionada en anexos 13, 14, 15, 16, 16A, 16B y 16C

**CARGO N°10. Realizar eventos automovilísticos los días 6 y 7 de diciembre, a pesar de haber sido decretada una medida de clausura temporal total para dichos días.**

**PLAN DE CUMPLIMIENTO  
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO  
DE CODEGUA**

SEGI LTDA

Fecha

Página

Inf. 1/2015

Enero 2015

32 de 34

En ningún momento el titular ha querido no cumplir con una medida cautelar solicitada por el SMA. En efecto, la resolución N°731 de fecha 04 de diciembre de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente señala expresamente como medida provisional: “14°. la clausura temporal total del proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua” (“Proyecto”), del titular Inversiones La Estancilla S.A., cuya ubicación es en el sector La Estancilla, comuna de Codegua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, **específicamente los días 6 y 7 de diciembre de 2014, donde se pretendía llevar a cabo la Octava Fecha del campeonato CCV 2014”.**

En cumplimiento de ello, y no obstante haber sido notificado horas antes de su inicio, el titular suspendió la fecha de motociclismo en los términos indicados en dicha resolución, no obstante los graves perjuicios económicos que ello significó, demostrando su buena fe. Esta parte entendió que lo suspendido era la carrera de motos, ya que en los puntos 11 y 12 de dicha resolución N° 713 se hace clara alusión a las motos y a la supuesta eventual mayor emisión de ruidos por su parte.

Lo que efectivamente se desarrolló el día 07 de diciembre es solamente la prueba de dos vehículos Praga R1, en forma puntual y sin público y no como se señala erróneamente al solicitarse al tribunal la nueva medida de clausura mencionando : “se realizaron igualmente competencias automovilísticas”.

Realizada esta aclaración, el plan de cumplimiento contiene la obligación expresa de no realizar pruebas o competencias si ha decretado y notificado clausura del recinto.

A mayor abundancia es de vital necesidad aclarar y dejar de manifiesto que no correspondió al desarrollo de un evento deportivo formal, como está indicado en el cargo levantado

Objetivo específico	Establecer medidas mitigatorias para disminuir los niveles de presión sonora					
Acciones propuestas	Metas	Período o fecha de cumplimiento	Indicador	Medio de verificación		Costos
				Reporte Periódico	Reporte Final	
No programar eventos deportivos en períodos donde no pueda operar el proyecto	100% de los eventos deportivos efectuados en período de autorización de funcionamiento del Autódromo	Inmediatamente presentado el Plan de Cumplimiento a la SMA	% de eventos deportivos ejecutados en período de autorización formal de operación del proyecto	Informe trimestral con las fechas de programación y ejecución de los eventos deportivos	Informe anual con los eventos deportivos realizados	UF 41

Información relacionada en anexo 17





CDs :

- "Programa de Cumplimiento Inversiones la Estancilla Febrero 2015"
- "Inversiones Estancilla Anexos 1-13 Anexos 17-18"